



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/281/2019

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.-----

A LA C. ALICIA VALENZUELA BUERON, EN SU CARÁCTER DE USUFRUCTUARIA, Y/O AL C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INVIERNO NÚMERO 32, PRIMER Y SEGUNDO PISO, COLONIA MERCED GÓMEZ, EN ESTA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO.-----

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación en materia de establecimientos mercantiles, radicado en el expediente DVA/EM/281/2019, instaurado al inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación 281/2019, radicada en el expediente DVA/EM/281/2019, relativo al establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.-----

SEGUNDO. En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se comisionó a la C. Claudia Figueroa Castillo Gracia, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad México, asignados a esta Alcaldía, para que llevara a cabo la visita de verificación al citado establecimiento mercantil; para lo cual se constituyó el día seis de agosto de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos, identificándose con credencial con fotografía y número de folio R 0092, expedida a su favor por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin embargo ante la falta de identificación se describió su media filiación: edad aproximada 39, cabello rapado, color de tez morena, ojos café oscuro, boca grande, estatura aproximada 1.76, complexión media, sin señas particulares, a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. Joel Julián Márquez Gutiérrez, quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.-----

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación solicitada, acto seguido el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingresó al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.-----

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.-----

TERCERO. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el C. Josué Tacuba Hernández, en su carácter de representante legal del establecimiento mercantil con razón social "TIEMPO Y PERSEVERANCIA, S. DE R.L. DE C.V.", y denominación "TAGRI PRIME", presentó escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, a través del cual formuló las observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/281/2019

en el Acta de Visita de Verificación, asimismo exhibió las siguientes documentales en copia simple: 1) Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, folio AOPAP2019-08-0700276878, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, fecha de expedición veintidós de mayo de dos mil diecinueve, folio número 20415-151RAFE19, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 3) Acuse de Solicitud de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Trámite Número 4596-7/2019-TAOBREGON_AVB_1, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve; 4) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, folio 4596-2019, con vigencia del dos de julio de dos mil diecinueve al dos de julio de dos mil veintidós; 5) Carnet DRO-0864, a favor del C. Abigail Ricardo López Meneses, Director Responsable de Obra; 6) Póliza de Seguros número C0Q89B1800ST, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, expedida por BBVA SEGUROS; 7) Contrato de Prestación de Servicios de Acomodo de Vehículos (Valet Parking), de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, que celebran por una parte, como prestataria "TIEMPO Y PERSEVERANCIA, S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. Josué Tacuba Hernández y por la otra como prestador, el C. David Becerril Jerónimo; 8) Cinco diplomas a favor de los CC. Lucio Córdova Casiano, Agustín Parra Chino, Alexis Agustín Parra Caro y Antonio Cárcamo Salazar, por participar en el curso "PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EVACUACIÓN", de fecha primero de julio de dos mil diecinueve; 9) Diversas fotografías con las medidas de seguridad del establecimiento mercantil, tales como letreros de rutas de evacuación, prohibición de fumar, teléfonos de emergencias, que hacer en caso de sismos e incendios, botiquín, así como extintores y botiquín.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veinte, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, dado que del establecimiento mercantil con razón social "TIEMPO Y PERSEVERANCIA, S. DE R.L. DE C.V.", y denominación "TAGRI PRIME", se advirtió que se encontraba operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, ya que al ser solicitado no exhibió la Autorización y/o Revalidación del Permiso, asimismo no acreditó contar con el Programa Interno de Protección Civil, documentación con los cual acreditara su legal funcionamiento, tal y como lo señalan las el artículo fracciones II y XI del 10 Apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la C. Alicia Valenzuela Bueron, en su carácter de usufructuaria del inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presentó escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, a través del cual manifestó lo que a continuación se transcribe en su parte de interés:

"Con fecha 01 de abril de 2019, firme un contrato de arrendamiento, con el C. Josué Tacuba Hernández respecto del predio ya antes descrito, sin embargo, en el mes de agosto de 2019, el suscrito dejo de pagar las rentas del inmueble..."

En el mes de diciembre, al presentarme en el inmueble me percaté que cuenta con SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, motivo por el cual me remito a Usted, para que me sean informadas las irregularidades y los motivos de la colocación de los sello, para que en este tenor y con fundamento en lo estipulado por el artículo 74 fracción segunda de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sea extendida la multa y sea tomado en consideración que la suscrita no tenía conocimiento de las irregularidades que se presentaban en el bien inmueble, del mismo modo se hace el compromiso del cierre definitivo de las actividades comerciales que incurrieron para causar dichas infracciones, mismo..."

Así mismo, exhibió las siguientes documentales en copia simple: 1) Testimonio de la Escritura Pública número 7,777, de fecha catorce de marzo de dos mil uno, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Notario Público número 14 de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, que contiene el testamento público abierto que otorgó la C. Alicia Bueron Gutiérrez Viuda de Valenzuela; 2) Contrato de Arrendamiento, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, que celebran por una parte como arrendadora la C. Alicia Valenzuela Bueron, y por otra parte como arrendatario el C. Josué Tacuba Hernández, y el C. Crisóforo Castillo Hernández como fiador; 3) Escrito inicial de demanda presentado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la C. Alicia Valenzuela Bueron, por el que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/281/2019

promovió la ejecución de convenio número MP-MCM-340-036/2019, en contra de los CC. Josué Tacuba Hernández y Crisóforo Castillo Hernández; 4) Convenio de Mediación de Arrendamiento, Pago d Rentas, Ocupación y Desocupación por Incumplimiento de Arrendamiento, registrado bajo el número MP-MCM-340-036/2019. -----

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinte, se determinó imponer las sanciones consistentes en dos multas, cada una de 351 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de llevarse a cabo la visita de verificación, toda vez que no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Permiso, y no acreditó contar con el Programa Interno de Protección Civil; asimismo, se le otorgó la reducción del cincuenta por ciento del importe de las multas impuestas, prevista en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimiento Mercantiles vigente en la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, la C. Alicia Valenzuela Bueron, en su carácter de usufructuaria del inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presentó ante la Coordinación de Calificación de Infracciones el formato múltiple de pago a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de Multas Administrativas, por la cantidad de \$30,495.00, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, con línea de captura 77334101922777EE1WUPB. -----

OCTAVO. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo en el cual se ordena el levantamiento del estado de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al manifestar el cierre de actividades, así como haber presentado el pago de las sanciones correspondientes. -----

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.-----

CONSIDERANDOS.-----

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; además de lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.-----



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/281/2019

SEGUNDO. Debido a la propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) en nuestro país y por razones de salud pública, se ordenó la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, junto con sus posteriores modificaciones y prorrogas; así como Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad De México, para evitar el contagio y propagación del COVID19; y el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, y sus posteriores modificaciones; disposiciones publicadas en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México números 307, 313, 325 bis, 354 bis,404 bis, 4440 bis, 487 Bis, 515 Bis, 525 Bis y 534 Bis, 539 Bis, 544 Bis, 566 Bis, 586 Bis y 606 Bis, de fechas 20 y 30 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 07 de agosto y 29 de septiembre, 04 de diciembre de 2020, 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente. -----

TERCERO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que la C. Alicia Valenzuela Bueron, en su carácter de usufructuaria del inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, manifestó el cierre de actividades del establecimiento mercantil que se ubicaba en tal domicilio. Por lo que, en uso de las facultades conferidas a esta autoridad en los casos que se consideren de atención urgente o relevante dentro de los procedimientos administrativos, en atención a que el presente asunto es considerado de atención prioritaria, con la intención de no dejar en estado de indefensión al particular, y a fin de evitar el cúmulo de expedientes en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del *Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que la C. Alicia Valenzuela Bueron, en su carácter de usufructuaria del multicitado inmueble, manifestó el cierre de actividades del establecimiento mercantil y presentó el formato de pago correspondiente a las sanciones impuestas dentro del presente procedimiento; en este sentido se determina el presente expediente como **asunto total y definitivamente concluido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. Alicia Valenzuela Bueron, en su carácter de usufructuaria del inmueble ubicado en Calle Invierno número 32, primer y segundo piso, Colonia Merced Gómez, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.** -----

TERCERO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/281/2019

Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita, y el numeral primero del *Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones.-----

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracciones I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; además de lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.-----

RRD/EHB/amd-----



